

Recibí
26/06/2020
Sonny Magueta Fernandez

Sección: Dirección General

Oficio N°: CEA/DG/ 2020/00419

Asunto: Permiso de descarga

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de junio de 2020.

JOSE GASTON VIVAS GOVEA
REPRESENTANTE LEGAL
DESARROLLADORA PARQUE LOGISTICO S. DE R.L. de C.V.
P R E S E N T E

ACUSE

En atención y alcance al Oficio No. CEA/DG/DOyS-AA/2017/0452, en el cual se le autoriza a realizar la disposición para la descarga de agua residual tratada (4 lps excedentes) provenientes de 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales y que se vierten al canal pluvial La Yerbabuena, posteriormente a la Zanja Damasio para depositarse finalmente en el Tanque La Lechugilla.

Con fundamento en los Artículos 1°, 3° fracción I, XX, LIV, 5°, 7°, 8° fracciones XIX, XXI XXII, 46, 47 fracción III, IV, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, vigente.

Se le otorga el PERMISO PROVISIONAL para llevar a cabo, única y exclusivamente, la disposición para descarga de los excedentes (4 lps) de agua residual tratada proveniente de 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa Desarrolladora Parque Logístico s. de R.L. de C.V., conocido como Parque WTC Industrial, bajo los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997. Asimismo deberá entregar a esta Comisión análisis del efluente de las 2 (dos) plantas de tratamiento cada 90 días, naturales, para su valoración y seguimiento, esto con el fin de no impactar de manera negativa el cuerpo de agua receptor y con ello evitar afectación a terceros.

El presente permiso provisional se otorga por un plazo de 1 AÑO (365 días naturales) para la disposición y descarga de los excedentes (4 lps) de agua residual tratada proveniente de 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa Desarrolladora Parque Logístico s. de R.L. de C.V., conocido como Parque WTC Industrial, bajo los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997.

El presente permiso provisional se entiende otorgado sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones **GENERALES** siguientes:

- El presente PERMISO PROVISIONAL así como los derechos que se desprenden del mismo queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

1/4



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

Sección: Dirección General

Oficio N°: CEA/DG/ 2020/00419

Asunto: Permiso de descarga

- Deberá entregar a esta Comisión análisis del efluente de las 2 (dos) plantas de tratamiento cada 90 días para su valoración y seguimiento, esto con el fin de no impactar de manera negativa el cuerpo de agua receptor y con ello evitar afectación a terceros. Del mismo modo, permitirá que la Comisión, por medio de un laboratorio externo acreditado, realice análisis del efluente de manera aleatoria, así como auditorias de proceso de manera aleatoria.
- Una vez vencido el plazo de este PERMISO PROVISIONAL (365 días naturales), el permisionario podrá tramitar y en su caso, posterior a la evaluación de resultados, obtener prorroga de los permisos que se le hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubiere emitido.
- El permisionario está obligado a cumplir apropiadamente con el tratamiento de agua residual tratada en sus 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales, a fin de cumplir con todos y cada uno de los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997, ya que al no cumplir con lo dispuesto en la presente clausula se procederá a la CANCELACION INMEDIATA del presente permiso y se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, esto con el fin de no impactar de manera negativa el cuerpo de agua receptor y con ello evitar afectación a terceros.
- Instalar medidores volumétricos, (1 por PTAR), en la descarga de excedentes, mantenerlo funcionando correctamente, en lugar accesible y visible, y en caso de descompostura dar aviso de inmediato por escrito a la Comisión, siendo obligación del concesionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos, esto con la finalidad de descargar solo el volumen autorizado en el presente permiso (4 lps) de agua residual tratada proveniente de 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa Desarrolladora Parque Logístico s. de R.L. de C.V., conocido como Parque WTC Industrial.
- El presente permiso provisional deja sin efecto al Oficio No. CEA/DG/DOyS-AA/2017/0452.

Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00

www.ceasp.gob.mx

- La Comisión tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas estatales y bienes inherentes que son objeto de concesión o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente y demás disposiciones aplicables.
- El permisionario se obliga a permitir las visitas de inspección por el personal autorizado por la Comisión y a proporcionarle la información y documentación que le sea solicitada.
- El presente PERMISO PROVISIONAL no crea derechos reales otorga simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes estatales, sin afectación a terceros.

El otorgamiento del presente PERMISO con carácter de PROVISIONAL queda sujeto a las condiciones *ESPECÍFICAS* siguientes:

- Que el permisionario realice únicamente la descarga de los excedentes (4 lps) de agua residual tratada proveniente de 2 (dos) plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad de la empresa Desarrolladora Parque Logístico S. de R.L. de C.V., conocido como Parque WTC Industrial, bajo los parámetros establecidos de la NOM-003-SEMARNAT-1997.
- Que el permisionario informe a la Comisión de cualquier cambio que ocurra o se ejecute y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones.
- La infraestructura que se requiera debe ser diseñada y construida de manera que no modifique el régimen hidráulico del cauce. Asimismo de requerirse alguna modificación propuesta por esta Comisión al mencionado proyecto deberá analizarse por ambas partes antes de su ejecución.
- Deberá cubrir oportunamente las contribuciones que se deriven por aprovechar bienes inherentes cuando sea publicado el reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la Ley Estatal de Derechos.
- No depositar en el cauce ni en la zona estatal basura, escombro ni productos nocivos que puedan contaminar las aguas estatales y bloquear el flujo durante y después de la realización de las obras a fin de evitar perjuicio a terceros.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

La Comisión no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. La Comisión no será responsable y no contraerá obligación alguna en caso de que los bienes del permisionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa ajena.

Son causa de revocación y sanción del presente permiso, con carácter de provisional, cuando el permisionario no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas y con fundamento en los Artículos 202, 203, 204, 205, 206 fracción I, II, III, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 207 fracción I, II, III, IV; 209, 210, 213 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL**



COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

c.c.p. Archivo.
DG*L'JAMS/I'JYP/JMRC/bac*